

## **RESOLUCION N 12/88**

**FORMOSA**, 08 de Julio de mil novecientos ochenta y ocho. -

### **VISTOS:**

Los autos: "ALFREDO CARLOS BARBERIS S/RECURSO DE APELACION C/RESOLUCION TRIBUNAL DE CONDUCTA U.C.R S/CANCELACION AFILIACION", Expte. N° 03, F° 1 Año 1.988

### **CONSIDERANDO:**

1 - Que la apelada presenta Recurso de Queja por apelación denegada ante la Secretaría de la Junta Electoral Provincial debiendo recurrir directamente en Queja ante el Superior Tribunal de Justicia pidiendo que se le otorgue el recurso denegado y se ordene la remisión del expediente, en el plazo perentorio de cinco días (Art. 268 del C.P.C y C.),

2.- Que conforme a las normas procesales esta Junta Electoral Provincial considera improcedente la via elegida por la U.C.R para interponer el Recurso de Queja, y, a mayor abundamiento citamos el Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, T° 293 - P.438 que expresa: "La circunstancia de haber presentado EN TERMINO Y POR ERROR EL ESCRITO donde se deducía el Recurso de Hecho ante la Cámara que denegó el extraordinario no es razón suficiente para justificar la interposición tardía porque el plazo para deducir la Queja es perentorio y sólo es eficaz el cargo puesto en la Secretaría que corresponde"

Por ello

**LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL**

**RESUELVE:**

1.- Rechazar por improcedente el Recurso de Queja interpuesto por la U.C.R., ordenando que por Secretaría se proceda a la devolución del escrito a los presentantes, dejando debida constancia en autos.

2.- Regístrese, notifíquese y archívese.

**Fdo. Dres. Oscar De Nardo, Stella M. Zabala de Copes y Alejandro N Sandoval. -**